

## **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR 314-2022

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de octubre de 2022

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2022 se nombró al suscrito, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la

ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, en su Artículo 2 numeral 8) define la figura de Caso Fortuito de la siguiente forma: “Suceso no provocado por el obligado tributario que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable”.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

**CONSIDERANDO:** Que la Presidenta Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-24-2022 de fecha 24 de septiembre del presente año, declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país; y ordenó a las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, empresas e instituciones, direcciones administrativas y gerencias de Programas y Proyectos, que deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en fecha 10 de octubre del 2022, emitió el Boletín de Alerta No. 072-2022, a fin de informar sobre la Alerta Roja para 10 departamentos del país y Alerta Amarilla para el resto del territorio nacional, por 24 horas a partir de las 9:00 a.m, del día lunes 10 de octubre del presente año.

**CONSIDERANDO:** Que es de público conocimiento los daños materiales, interrupciones del fluido eléctrico, municipios del país que quedaron incomunicados, interrupciones del servicio de internet por la tormenta tropical Julia los días 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:** Que el estado de emergencia pudo dificultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que la eventualidad causada por la temporada ciclónica es ajena a la responsabilidad de la Administración Tributaria y de los Obligados Tributarios.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos:1, 59, 333 de la Constitución de la República; 2 numeral 8), 55 numeral

4), 56, 195 numerales 3), 198 numerales 1), 12) y 15) y 199 numeral 1) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-24-2022; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 023-2022; y Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y que debieron ejecutarse a más tardar el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), para que se cumplan a más tardar el catorce (14) de octubre del presente año.

**SEGUNDO:** El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales comprendidas dentro del plazo de la prórroga, se perfeccionarán sin sanciones por faltas formales o materiales ya sean estas principales o accesorias.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**

DIRECTOR EJECUTIVO

**NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ**

SECRETARIA GENERAL